



**CONDICIONADO DE PÓLIZAS
RESPONSABILIDAD CIVIL**

**EXCAVACIONES, CONSTRUCCIONES DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y
MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN, REFACCIÓN DE EDIFICIOS**

CLÁUSULA 350 - EXCAVACIONES, CONSTRUCCIONES DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN, REFACCIÓN DE EDIFICIOS

CONDICIONES ESPECIALES

1 - RIESGO CUBIERTO. De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador cubre hasta la suma máxima prevista en las Condiciones Particulares, la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros como consecuencia directa de la ejecución de los trabajos detallados en las Condiciones Particulares en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños sean causados por:

- a) Derrumbe del edificio en construcción o refacción.
- b) Caída de objetos.
- c) Incendio y/o explosión
- d) Cables y descargas eléctricas.
- e) Carga y descarga de materiales, salvo lo dispuesto en la Cláusula 3 -a).
- f) Abertura de zanjas.
- g) Prueba de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente.

Cláusula 2 - ASEGURADOS. Son Asegurados, indistintamente, el Propietario del inmueble y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos motivo del seguro, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares.

Quedan además asegurados los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos en la obra. No obstante, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados y sólo a estos, frente al reclamo del tercero, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervenientes sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) de la Cláusula 3ra. de las presentes condiciones.

Cláusula 3 - RESPONSABILIDADES EXCLUIDAS.

a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con la excepción de las mencionados en la Cláusula 1 de estas Condiciones Especiales, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.

b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervenientes en la obra, tales como, aquel o aquella que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los cálculos de la resistencia y otros estudios especiales.

En el caso de que ocurran alguno de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.

c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos; y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.

Cláusula 4 - NO SE CONSIDERAN TERCEROS.

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2º de las Condiciones Generales, no se consideran terceros:

a) El o los propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, los Contratistas y Subcontratistas de la obra y la Empresa Vendedora actuante.

b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el inciso anterior y profesionales independientes de que se sirven.

Asimismo no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados o las personas mencionadas en los párrafos precedentes.

No obstante lo expresado en el Inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones, que en calidad de terceros efectúen el adquiriente o consorcista por los daños que afecten a sus bienes propios.

Cláusula 5 - CONDICIÓN DE COBERTURA.

Es condición para esta cobertura que

a) la obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza a menos que se haya dejado expresa constancia en las Condiciones Particulares de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados; y

b) la planta de la obra objeto del seguro no supere los 6 m. de altura y que cada una de las demás plantas no excedan los 4 m. de altura.

La obra además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de los linderos y la submurmación en caso que corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación Municipal, las Leyes y Reglamentos y las reglas del arte generalmente aceptadas.

Cláusula 6 - CARGAS ESPECIALES.

Además de las indicadas en las Condiciones Generales constituyen Cargas Especiales del o de los Asegurados bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, los siguientes

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas Municipales.

b) Presentar plano ante el organismo que corresponda cuando así lo exijan las normas vigentes.

Cláusula 7 - INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

Cláusula 351 - COBERTURA ADICIONAL DE DAÑOS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN, REFACCIÓN DE EDIFICIOS. Mediante la presente Cláusula Adicional se cubren, además de los hechos enumerados en la "Cláusula 1 - Riesgo Cubierto" de las Condiciones Especiales, la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros como consecuencia directa de la ejecución de los trabajos detallados en las Condiciones Particulares, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños consistan en o sean originados por:

* Derrumbe parcial o total de los edificios linderos.

* Filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o de cañerías, excepto lo expresado en la Cláusula 3ra. Inciso d) de las Condiciones Especiales.

Es carga del Asegurado bajo pena de caducidad de sus derechos, utilizar de inmediato los medios a los efectos necesarios del desagote de las aguas provenientes de cualquier hecho, existentes en las

excavaciones efectuadas con motivo de la construcción, siempre y cuando el mismo indique la agravación del riesgo.

Se excluyen de la presente cobertura los daños causados por trabajo de pilotaje.

Cláusula 352 - "El presente seguro se emite con la prima disminuida en un 30% por carecer el edificio en construcción o refacción, de edificios linderos".

Cláusula 353 - "El presente seguro se emite con la prima disminuida en un 15% por carecer el edificio en construcción o refacción, de edificio lindero en un lado únicamente".

Cláusula 354 - "Conste por la presente que en virtud del recargo de prima establecido, queda sin efecto el Inciso b) de la Cláusula 5ta. de las Condiciones Especiales".

Cláusula 355 - "Conste que el edificio más viejo lindero a la construcción motivo de este seguro tiene una antigüedad no mayor de 30 años":

Cláusula 356 - "Conste que el o los edificios linderos a la construcción motivo de este seguro, no superan las dos plantas, permitiéndose que alguno de ellos tenga una antigüedad mayor de 30 años".

Cláusula 357 - "Conste que el o los edificios linderos a la construcción motivo de este seguro, superan las dos plantas, permitiéndose que alguno de ellos tenga una antigüedad mayor de 30 años".

Cláusula 358 - "Contrariamente a lo establecido en la Cláusula Adicional de Daños, se cubre la responsabilidad civil originada por daños producidos por trabajos de pilotaje".

Cláusula 359 - "Se hace constar que la cotización correspondiente al presente seguro se ha rebajado en un 50% en razón de poseer el riesgo un cerramiento total y completo en el lugar donde se realizan las refacciones".